

Villa Regina, 15 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **C.S. Y C.J.S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F) (O-36 DECLARACION ADOPTAB)-VR-06706-F-0000**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 02/12/2025 obra Acto Administrativo N° 159/2025 e informe social remitidos por el Organismo Proteccional de la ciudad de General Roca, dando inicio a la intervención de las adolescentes B. y N.C., solicitando la prórroga de la Medida de protección excepcional de derechos, consistente el alojamiento de las adolescentes en el domicilio de la Sra. M.E.G. sito en B.6.v.D.C.P.E.5. de la localidad de Allen, por el plazo de noventa (90) días a partir 01 de Diciembre de 2025 hasta el día 03 de Marzo de 2026 inclusive, conforme lo dispuesto por el Art. 39 inc. h, 40, ccdtes de la Ley N°4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y Convención de los Derechos del Niño.-

Que en fecha 03/12/2025 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces del acto administrativo e informe social acompañados. Asimismo, a los fines de escuchar a B.y.N. se fija procede a fijar audiencia a tales fines.-

Que en fecha 05/12/2025 se reprograma la audiencia de escucha fijada en autos, atento la imposibilidad de ambas jóvenes de conectarse, circunstancia que fuera informada por el Organismo Proteccional.-

Que en fecha 09/12/2025 se celebra audiencia de escucha con la adolescente N.C., mediante plataforma ZOOM, en presencia de la Defensoría de Menores.-

Que en providencia de la misma fecha, ante la incomparecencia de la adolescente B.C., se fija nueva audiencia de escucha.-

Que en fecha 11/12/2025 se celebra la audiencia de escucha con la adolescente B., mediante plataforma ZOOM en presencia del Sr. Defensor de Menores.-

Que en la providencia de la misma fecha, se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces a los fines que dictamine respecto de la legalidad de la medida adoptada por el Organismo Proteccional.-

Que en fecha 11/12/2025 obra dictamen favorable del Sr. Defensor de Menores conforme los recaudos legales prescriptos por los art. 39, 40 de la Ley N° 26061 y la Ley D N° 4109.-

Que en el día de la fecha, pasan los presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose los presentes en condiciones de resolver la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos adoptada por el Organismo Proteccional en relación a las adolescentes de autos, adelanto que haré lugar a lo peticionado por considerarlo ajustado a derecho y primordialmente acorde a la realidad de las adolescentes N. y B.C..-

En tal sentido valoro que desde el mes de mayo del corriente, las jóvenes se encuentran alojadas en el domicilio de la abuela paterna la Sra. M.E.G., a raíz de la medida adoptada por el órgano interventor en respuesta al deseo de las mismas de retornar con su familia de origen y desde entonces se han suscitado una serie de eventos e incumplimientos por parte de la SENAF de Villa Regina y General Roca que tuvieron como resultado final la declaración de ilegalidad de las medidas adoptadas por esta delegación.-

Conforme surge del acto administrativo N° 159/2025 obrante en autos, el equipo técnico profesional de SENAF Delegación Alto Valle Centro da inicio a la intervención del grupo familiar de la B. y N.. De la entrevista mantenida con la Sra. G. se observa el descontento de la misma con el abordaje de la SENAF, señalando que el equipo técnico interviniente sólo concurrió a su hogar una vez en el mes de abril y tampoco se volvieron a comunicarse con ella para conocer la situación de las adolescentes.

Por otro lado, informa que "hace tiempo" las jóvenes no conviven con ella, manifestando que N. se encontraría viviendo con su novio y respecto a B. señala desconocer su paradero desde aproximadamente un mes.-

En particular, respecto a la situación de N. el equipo técnico profesional se comunicó telefónicamente con la madre del novio de la adolescente, la Sra. D.R., pactando una entrevista en domicilio de la mencionada ese día, en el transcurso de la mañana. Una vez constituidas las operadoras el equipo técnico en el domicilio indicado, se entrevistan con N., quien expresa que "no está viviendo con su abuela debido a esta la echó de la casa y que no desea volver a convivir con ella". Frente a ello, las operadoras de SENAF le transmiten el deseo de la Sra. G. de que regrese al hogar y que su retorno no impediría las visitas a su novio, siempre que sean previamente avisadas y consentidas por su abuela. Bajo este escenario gestionado, la adolescente reconsidera su posición y expresa que regresará a convivir con su abuela durante la semana.-

En lo referido a la situación de B. el equipo técnico profesional radica la denuncia de búsqueda de paradero en la Comisaría Sexta de Allen, debido a la limitación motriz de la Sra. G., búsqueda que se extiende a ambas jóvenes por pedido de la abuela paterna.

Con posterioridad, dicha comisaría informa que las adolescentes se encuentran en la sede policial por lo que las operadoras de SENAF se hacen presente allí. En la entrevista mantenida con B., al igual que su hermana, indica que abandonó el hogar porque fue echada, refiere que transita el quinto mes de embarazo y que la madre de una amiga la acompañó a realizarse los controles prenatales, contando con dos controles realizados. Por otra parte, señala que no pese la asignación prenatal, por lo que es orientada para tramitarla.-

En este contexto el equipo técnico profesional acompaña a las adolescentes al domicilio de la Sra. G. y se mantiene una entrevista con el grupo familiar a los fines de encuadrar la situación y definir estrategias de intervención.-

Del informe social surge la apreciación profesional del equipo técnico interviniente, logrando reencuadrar la dinámica familiar, identificando los motivos que detonaron el distanciamiento con respecto a su abuela. Se observa que la Sra. G. presenta indicadores positivos en la dimensión afectiva, evidenciando preocupación genuina por el bienestar de sus nietas y la intención de solicitar formalmente la guarda de las mismas.-

Para finalizar, cabe mencionar que a partir del trabajo efectuado con el grupo familiar y la conformidad de las jóvenes de permanecer al cuidado de su abuela paterna y considerando la continuidad del acompañamiento por parte del equipo técnico profesional interviniente en el cumplimiento de los acuerdos establecidos entre la Sra. G. y las adolescentes, es que considero que se encuentran reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26061 y su par provincial.-

RESUELVO:

1) Declarar la legalidad de la prórroga de la medida proteccional excepcional de derechos, consistente en el alojamiento de las adolescentes, N. y B.C. en el domicilio de la Sra. M.E.G. sito en B.6.v.D.C.P.E.5. de la localidad de Allen, por el plazo de noventa (90) días, a partir del 1 de Diciembre de 2025 hasta el 01 de Marzo de 2026 inclusive, conforme lo dispuesto por el art. 39 inc. H, de la Ley Provincial N° 4109 en concordancia con la Ley Nacional N° 26061 y la Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Notifíquese por Secretaría al Organismo Proteccional a los fines que tome razón de lo dispuesto en la presente resolución.-

3) Notifíquese por nota a la Defensoría de Menores.-

FDO. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA.-

